

EL ENVEJECIMIENTO GLOBAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

EN UN MUNDO FRAGMENTADO



 **KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG**

 **FUNDACIÓN
EMBAJADA ABIERTA**

© Konrad-Adenauer-Stiftung
Suipacha 1175, Piso 3. C1008AAW
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (54-11) 4326-2552

www.kas.de/argentina

info.buenosaires@kas.de

Prohibida su reproducción total o parcial, sin la autorización expresa del autor y los editores.

Diciembre 2021



INTRODUCCIÓN

Cuando en 2021 se inicia la Década de las Naciones Unidas para el Envejecimiento Saludable, una iniciativa que partió de la Organización Mundial de la Salud y recibió el apoyo consensuado de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la comunidad internacional reconoce que las poblaciones de todo el mundo están envejeciendo a un ritmo y hasta edades mayores que en el pasado y que esta transición demográfica tendrá un impacto en casi todos los aspectos de la sociedad.

La comunidad internacional reconoce cuatro megatendencias demográficas para este siglo: crecimiento, urbanización, migraciones y, con ellas, el envejecimiento de la población mundial (Naciones Unidas, 2019b). En 2019, la cantidad de personas mayores de 65 años superó los 700 millones. Ese mismo año, también primera vez en la historia, los adultos mayores superaron en cantidad a los niños menores de cinco años (Foro Económico Mundial, 2019).

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la gravedad de las deficiencias existentes en las políticas, los sistemas y los servicios en relación con las personas mayores. Se necesita urgentemente de la acción mundial concertada para garantizar que las personas mayores puedan desarrollar su potencial con dignidad e igualdad y en un entorno saludable.

Ser capaces de problematizar la vejez es un éxito en sí mismo. El aumento notable en la expectativa de vida (más de 1.000 millones de los 7.800 millones de humanos son mayores de 60 años y la mayoría habita en países de ingresos medios y bajos) refleja los avances económicos, sociales, científicos y médicos de la humanidad. Sin embargo, aún falta un régimen un marco normativo global acompañe estos progresos (Argüello, 2021).

El camino a una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores es todavía incierto debido a las resistencias de algunas potencias de asumir el costo fiscal que supondría dar ese salto (Argüello, 2021). Al mismo tiempo, la COVID-19 sirvió como una advertencia de que los adultos mayores están entre los primeros en sufrir las consecuencias de los grandes desequilibrios mundiales y configuran el sector de la sociedad más vulnerable ante las grandes crisis, no solo las de índole natural, sino también las económicas y sociales.

Una reciente declaración firmada por 146 países, entre ellos Argentina, concluyó que los niveles actuales de protección de los derechos de las personas mayores resultaron insuficientes frente a la pandemia, como se comprobó en 2020, cuando enfermaban y morían masivamente, y no había vacunas. Según estadísticas preliminares de Naciones Unidas, en 2020 la tasa de mortalidad por COVID-19 en adultos mayores de 80 años fue cinco veces mayor que el promedio (Naciones Unidas, 2020).

Corpuz sostiene al respecto que “[e]sos países advirtieron, con razón, que cuando más se necesita solidaridad internacional e intergeneracional, lo que se advierte es una escalada de ‘viejismo’, de discriminación por edad y estigmatización de las personas mayores, que agrava sus vulnerabilidades económicas y sociales en una época tan difícil, en la que sufren por el insuficiente acceso políticas públicas, sistemas y servicios. Así, la tercera

edad corre el riesgo de pasar de ser un grupo vulnerable a uno marginado” (Corpuz, 2021).

En virtud de esta problemática, el presente trabajo se propone presentar elementos descriptivos del envejecimiento global. En segundo término, a partir de ello se problematizan las diferentes concepciones acerca de la vejez en la actualidad, así como sus implicancias políticas. Finalmente, a partir de estas consideraciones teóricas se abordarán de manera comparada los derechos humanos de las personas de edad, atendiendo a los principales ámbitos multilaterales y las especificidades del caso argentino.



EL ENVEJECIMIENTO GLOBAL

La composición de la población mundial ha cambiado drásticamente en las últimas décadas. Entre 1950 y 2010, la esperanza de vida en todo el mundo aumentó de 46 a 68 años. A nivel mundial, había 703 millones de personas de 65 años o más en 2019, siendo la región de Asia oriental y sudoriental con el mayor número de personas de edad (261 millones), seguida de Europa y América del Norte (más de 200 millones) (Naciones Unidas, 2019a).

Bajo la misma lupa, de los más de 1.000 millones de personas de 60 años o más, la mayoría de las cuales viven en países de ingresos bajos y medios, muchas no tienen acceso ni siquiera a los recursos básicos necesarios para una vida con sentido y dignidad y muchas otras se enfrentan a múltiples barreras que impiden su plena participación en la sociedad.

En las próximas tres décadas, se prevé que el número de personas de edad en todo el mundo se duplique con creces y alcance más de 1.500 millones de personas en 2050. Todas las regiones experimentarán un aumento del tamaño de la población de edad avanzada entre 2019 y 2050. Para mediados de este siglo, una de cada seis personas en el planeta será mayor de 65 años.

Solo en América Latina, el 8% de la población (unos 50 millones de habitantes) ya tiene 65 años o más (en Europa, 18%), pero ese porcentaje se

duplicará para 2050 (17,5%), hasta superar los 100 millones y, para finales de siglo, los 150 millones (30%).

El aumento más rápido del número de personas de edad se prevé en África del Norte y Asia Occidental, donde pasará de 29 millones en 2019 a 96 millones en 2050 (un aumento del 226%). El segundo aumento más rápido se prevé para el África subsahariana; allí la población de 65 años o más podría pasar de 32 millones en 2019 a 101 millones en 2050 (218%). Por el contrario, se espera que el aumento sea relativamente pequeño en Australia y Nueva Zelanda (84%) y en Europa y América del Norte (48%), regiones en las que la población ya es significativamente mayor que en otras partes del mundo (Naciones Unidas, 2019a)

Entre los países en desarrollo, excluyendo los países menos adelantados (PMA), albergarán más de dos tercios de la población mundial de edad avanzada (1.100 millones) en 2050. Sin embargo, se prevé que el aumento más rápido tenga lugar en los PMA, donde el número de personas de 65 años o más podría pasar de 37 millones en 2019 a 120 millones en 2050 (225%) (Naciones Unidas, 2019a)

En esta situación, los derechos humanos de las personas de edad se ven seriamente amenazados. Las personas de edad no son un grupo homogéneo, y los retos a los que se enfrentan en la protección o el disfrute de sus derechos humanos varían enormemente. Mientras que algunas siguen llevando una vida activa como parte de su comunidad, muchas otras se enfrentan a la falta de hogar, de cuidados adecuados o al aislamiento. La discriminación múltiple aparece como un componente esencial de cualquier análisis, sobre todo si se tiene en cuenta que la discriminación relacionada con la edad se ve a menudo agravada por otros motivos de discriminación, como el sexo, la situación socioeconómica, la etnia o el estado de salud.

La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto la gravedad de las deficiencias existentes en las políticas, los sistemas y los servicios en relación con las personas de edad y ha exacerbado todos y cada uno de estos desafíos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ofrece la oportunidad de afianzar la cuestión del envejecimiento en la agenda mundial para el desarrollo, dado que puede convertirse en un factor decisivo para las perspectivas de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y tendrá consecuencias importantes y de gran alcance en todas las esferas de la sociedad.

En efecto, esto guarda profunda relación con las tendencias demográficas planetarias. Según el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, el incremento relativo de la población global comenzó una tendencia a la ralentización en la década de 1960. Para comienzos del siglo XXII, se estima que el crecimiento total de la población del planeta se detendrá (Naciones Unidas, 2019b).

Todo ello sin tener en cuenta grandes fenómenos que pueden llegar a intensificar estas tendencias. Sin ir más lejos, en las economías de Europa Occidental la pandemia del COVID-19 implicó la mayor caída en la esperanza de vida desde la Segunda Guerra Mundial (Aburto et al., 2021).

A partir de estas tendencias globales se evidencia que la población mundial está envejeciendo y se estancará en términos absolutos para fines de este siglo: el planeta abundará en personas tradicionalmente categorizadas como ancianas. A lo largo de los próximos lustros estarán a la vista los desafíos de garantizar el bienestar y redefinir la historia vital de los adultos mayores.



MARCOS CONCEPTUALES Y POLÍTICOS SOBRE LA VEJEZ

Del anterior panorama se desprenden desafíos políticos y socioeconómicos formidables. Por debajo de todos ellos, además, urge un cambio cultural: el desarrollo de nuevos marcos conceptuales a partir de los cuales concebir la vejez.

La conciencia sobre la edad avanzada de otros seres humanos se remonta a las comunidades paleolíticas; desde entonces, las diferentes sociedades han desarrollado narrativas para enmarcar y determinar los atributos peculiares de la vejez (Botton Beja, 2012). En definitiva, la división del ciclo vital en etapas y la caracterización de cada una de ellas remite a construcciones sociales que denotan las peculiaridades socioculturales de cada colectivo humano sobre qué es la experiencia vital (Erikson, 1985) y las relaciones entre la vida y la muerte (Butler & Lewis, 1977).

Por un lado, la vejez ha sido caracterizada como la última etapa de la vida, pero esta ha tenido fronteras móviles en relación con su momento de inicio como con el de finalización (ambos íntimamente relacionados con la esperanza de vida). En este aspecto, del mismo modo en que la niñez o la juventud fueron históricamente constituidas, diferentes acepciones o

subetapas dentro de la vejez respondieron –y responderán– a las coyunturales temporoespaciales.

Por el otro, en relación con las funciones sociales, los grupos humanos han desarrollado discursos acerca de la vejez y las personas ancianas de dos grandes tipos: aquellos positivos, que asocian la última etapa de la vida a la sabiduría, el conocimiento, la plenitud de conciencia e incluso el liderazgo, y aquellos negativos, que subrayan el deterioro, la debilidad y la rigidez (Dabove, 2013b). En este punto, resulta fundamental explicitar que la actual visión productivista acerca de las etapas de la vida se encuentra configurada a partir de las lógicas capitalistas (Phillipson, 1982).

A partir de este marco, existen dos grandes maneras de aproximarse a la problemática general de las personas mayores. Por un lado, como se observó desde la pandemia, la relación entre la tercera edad y las enfermedades resulta determinante. De hecho, la Organización Mundial de la Salud ha incluido la vejez (*old age*) en la sección de “síntomas generales”¹. El envejecimiento biológico aumenta el riesgo de desarrollar y contraer enfermedades.

Para los partidarios de este enfoque, la inclusión de la vejez como síntoma de enfermedad permite exigir a los sistemas sanitarios nacionales que garanticen una cobertura de tratamientos de prevención y cura, con miras a generar obligaciones a los Estados en ese sentido. Se trata de una definición de mínima, cronológica, de la vejez, que asocia el paso del tiempo a la pérdida de autonomía (Huenchuan, Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos, 2018).

1 La Organización Mundial de la Salud ofrece además directrices, bases de datos y resoluciones sobre el envejecimiento, disponibles en: https://www.who.int/health-topics/ageing#tab=tab_1.

Pero, por otra parte, asociar directamente tercera edad con enfermedad o fragilidad refleja “viejismo”. Ante el COVID-19, se vio que las “personas de riesgo” abarcan todas las franjas etarias. Así, la tercera edad es una etapa más de la vida, y las personas mayores pueden transitarla tan sanas como otras. Estar enfermo no es parte central de sus identidades y existen, entonces, varias “vejeces” posibles, calificadas en términos de productividad, éxito y felicidad (Anderson, Goodman, Holtzman, Posner, & Northridge, 2012).

Resulta evidente que el tratamiento de la vejez tiene profundas preocupaciones de índole económica. La conquista global de una mayor expectativa de vida a partir de los 60 años plantea desafíos tanto para los mayores –que necesitan mantener sus ingresos de activos en economías con alto desempleo– como para Estados con problemas para financiar sistemas previsionales y sanitarios en expansión, todo agudizado por el impacto de la pandemia y de sus restricciones (Huenchuan, Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos, 2018).

Álvarez pone en perspectiva esta problemática e indica que “el gasto público en pensiones de América Latina equivale, en promedio, al 4,3% del PIB, y el gasto público en salud alcanza el 4,1% del PIB, según la CAF” (Álvarez, et al., 2020). Para algunos países, como Colombia y Argentina, el crecimiento proyectado del gasto en pensiones y salud en los próximos 40 años podría superar el 6% del PIB, como resultado del envejecimiento (Álvarez et al., 2020).

Según datos de las Naciones Unidas, los países miembros del G-20, donde la edad promedio era de 28,3 años en 1990 y llegaría a los 42,2 años en 2050, serán los más afectados por este fenómeno. En las próximas dos décadas tendrán al menos el 10% de su población con 65 años o más (más de un tercio en Italia, Japón y Corea del Sur) (Naciones Unidas, 2019c).

Los países reconocen crecientemente la necesidad de realizar grandes esfuerzos fiscales para estabilizar y recuperar sus economías. Recientemente, la crisis del COVID-19 golpeó especialmente a la tercera edad y acentuó la necesidad de mantener a muchos mayores laboralmente activos.

Dentro de las posibilidades de producción y consumo que se abren al potenciar a través de la acción afirmativa el bienestar en la vejez, se torna insoslayable la importancia de garantizar el derecho de los mayores a continuar laboralmente activos y aportar experiencia y conocimientos al sistema económico, en el contexto de lo que ya se conoce como “geronto-globalización” (Dabove, 2013a).

Los pilares construidos en la evolución del derecho sobre personas mayores, que tiene como siguiente escalón una convención internacional, pueden arrojar luz sobre estos desafíos. Algunos de ellos son de gran actualidad social y económica, como los derechos de autonomía, inclusión y participación. Pero también el derecho a la identidad, de protección y cuidados y, finalmente, el acceso a las herramientas procesales para su protección (Dabove, 2013a).

IV.

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE EDAD EN PERSPECTIVA COMPARADA

Se privilegiará un análisis comparado y enfocado en el ámbito de las Naciones Unidas, en los ámbitos regionales de América Latina y el Caribe –con especial énfasis en la práctica de la Organización de Estados Americanos (OEA)– y de la Unión Europea, en el G20 y, dentro de él, en la Argentina en particular, a efectos de observar cómo se aborda la cuestión del envejecimiento en los distintos ámbitos con el fin de garantizar que las personas de edad puedan desarrollar su potencial con dignidad e igualdad y en un entorno saludable.

A) Organización de las Naciones Unidas

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el debate sobre el envejecimiento de la población comenzó a fines de la década del 60. Así fue como en el año 1969 se incluyó por primera vez en el debate del seno de la Asamblea General de la ONU la cuestión de la vejez, con la adopción de la Resolución 2599 (XXIV), para ser tratada en el período siguiente de sesiones. De esta manera, en el año 1971 se adoptó la resolución 2842 (XXVI), bajo el nombre de “Cuestión de las personas de edad y las personas de edad”,

donde se recuerdan los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana, y hace especial hincapié respecto a la situación de las personas de edad, las que “se verán perjudicadas a menos que se inicien políticas adecuadas para atender sus necesidades y garantizarles la posibilidad de participar en la vida nacional y contribuir al desarrollo de sus comunidades” (Naciones Unidas, 1971). Finalmente, pone en cabeza del secretario general de la ONU la necesidad del estudio sobre la temática y la elaboración de un informe al respecto.

Sin embargo, no sería hasta la adopción de la Resolución 3137 (XXVIII) del 14 de diciembre de 1973 que la cuestión fue tratada en profundidad por el principal órgano deliberativo de la organización. Allí se estableció la necesidad de que todos los Estados miembros adoptasen políticas y programas a corto y largo plazo para las personas de edad basadas en siete directrices principales: a) desarrollo de programas con el objetivo de aumentar al máximo la independencia económica e integración social; b) desarrollar progresivamente medidas de seguridad social para garantizar ingresos adecuados; c) realzar la contribución de las personas de edad al desarrollo económico y social; d) desalentar políticas y medidas discriminatorias en las prácticas de empleo basadas exclusivamente en la edad; e) fomentar la creación de oportunidades de empleo; f) favorecer el fortalecimiento de la célula familiar y g) estimular acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación en la esfera de la seguridad social para beneficio de las personas de edad.

Sin avances en concreto, la Asamblea General de la ONU decidió llamar la atención a nivel mundial sobre los graves problemas del envejecimiento y decidió organizar, en consulta con los Estados miembros, los organismos

especializados y las organizaciones interesadas, una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 1982 (Naciones Unidas, 1978).

Celebrada en Viena entre 26 de julio y el 6 de agosto de 1982, la primera “Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento” pretendía ser un foro para lanzar un programa de acción internacional destinada a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como las oportunidades de contribuir al desarrollo nacional.

El resultado fue la adopción del “Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento” (Naciones Unidas, 1982), que se transformó en el primer instrumento internacional sobre la temática. Este plan, que fue receptado y aprobado por la Asamblea General de la ONU ese mismo año, buscaba reforzar las capacidades de los gobiernos y de la sociedad civil frente al envejecimiento de la población y promovía la cooperación regional e internacional. En este sentido, incluía 62 recomendaciones que abordaban la necesidad de fomentar políticas y programas de investigación (recomendaciones 60 a 62), de recopilación y el análisis de datos (recomendaciones 52 a 53), de capacitación y educación (recomendaciones 54 a 59), así como distintas áreas de preocupación, como salud y nutrición (recomendaciones 1 a 17), protección de los consumidores de edad avanzada (recomendación 18), vivienda y medioambiente (recomendaciones 19 a 24), familia (recomendaciones 25 a 29), bienestar social (recomendaciones 30 a 35), seguridad de ingresos y empleo (recomendaciones 36 a 43) y educación (recomendaciones 44 a 51).

Más allá de este importante paso en el reconocimiento y en el trabajo de los Estados en relación con los derechos de las personas de edad, no fue hasta 1991 que la Asamblea General puso en práctica lo establecido en el Plan de Acción de 1982.

Mediante la adopción de la resolución 46/91, la Asamblea General aprobó los “Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad” (Naciones Unidas, 1991). Así se daba el primer paso concreto hacia la adopción futura de un instrumento obligatorio. Estos principios, que configuran una guía para el accionar de los Estados, pero que no tienen carácter imperativo, buscaban situar de forma expresa los derechos de las personas de edad dentro de la protección más amplia de los derechos humanos en general. Como sostiene Fernández Oliva, la importancia de estos principios radica en constituir el primer cuerpo normativo de la ONU que tiene como protagonista a la vejez (Fernández Oliva, 2017). Es con la adopción de estos que comienza de forma clara y precisa el proceso de especificación de los derechos de la vejez en los distintos instrumentos internacionales. Esto ha permitido, a su vez, brindar un marco jurídico para la integración de la perspectiva de los derechos humanos de las personas de edad en las legislaciones nacionales sobre la vejez. Los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad marcan desde entonces los contenidos normativos mínimos de los derechos de las personas de edad a nivel internacional (Fernández Oliva, 2017, pág. 2).

La adopción al año siguiente, y en ocasión del décimo aniversario del Plan de Acción, de la “Proclamación sobre el Envejecimiento” por parte de la Asamblea General (Naciones Unidas, 1992), pretendió fijar algunas metas para la aplicación de los principios y estableció un límite temporal para cumplir los objetivos mundiales sobre los problemas del envejecimiento.

Veinte años después de la Primera Asamblea Mundial, y con pocos avances en concreto para la adopción de un instrumento vinculante de protección de los derechos de las personas de edad, la ONU organizó la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que tuvo lugar en Madrid entre

el 8 y el 12 de abril de 2002 (Naciones Unidas, 2002). La misma tuvo como objetivo ayudar a los Estados y a la comunidad internacional en general a desarrollar políticas que garanticen que las personas de edad puedan seguir haciendo una contribución sustancial a la sociedad en la medida de sus posibilidades. Además de revisar los resultados de la Primera Asamblea Mundial, esta segunda asamblea adoptó un nuevo Plan de Acción sobre Envejecimiento revisado, que tenía en cuenta las realidades sociales, culturales, económicas y demográficas del nuevo siglo y que pretendía esbozar un plan para “construir una sociedad para todas las edades” (Naciones Unidas, 2002).

Este Plan de Acción Internacional contenía una estrategia que proporcionaba ayuda práctica a los responsables políticos para hacer frente a los cambios demográficos en sus sociedades. La estrategia hacía hincapié en la necesidad de dar cabida al envejecimiento en todos los programas de acción, nacionales e internacionales, así como en todos los documentos esenciales relacionados con los derechos humanos y el desarrollo social y económico. A su vez, proporcionó a los Estados 239 recomendaciones relativas a 35 objetivos de un total de 18 cuestiones consolidadas en conexión con tres orientaciones prioritarias principales: las personas de edad y el desarrollo, el mejoramiento de la salud y el bienestar durante la vejez, y la creación de entornos propicios y favorables.

A diferencia del anterior Plan de Acción, este nuevo plan adoptaba un nuevo enfoque sobre el envejecimiento, ya no desde una cuestión puramente de seguridad social y bienestar, sino también desde una óptica del desarrollo general y de política económica. A su vez, se puede observar en el nuevo plan la intención de promover un enfoque positivo del envejecimiento y superar los estereotipos negativos asociados a él subrayando la necesidad de

garantizar que el envejecimiento ocupe un lugar básico en todas las agendas de desarrollo, tanto nacionales como internacionales.

Se reconoció que se estaba produciendo una transformación demográfica sin precedentes, que tendría profundas repercusiones en todos los aspectos de la vida de las personas y las comunidades, así como en los planos nacional e internacional. Si bien los gobiernos que aprobaron el plan celebraron el cambio que se producía en la longevidad y plantearon a la sociedad el reto de brindar más oportunidades a las personas de edad, también se pusieron de relieve las desigualdades económicas, sociales y de género a las que se enfrentaban las personas de edad, se creó conciencia sobre las prácticas excluyentes, a menudo arraigadas en estereotipos negativos que representaban a las personas de edad como débiles y dependientes, y se exhortó a que se reflejaran mejor sus aportaciones, puntos fuertes, inventiva y calidades humanas (Naciones Unidas, 2002).

Uno de los principales avances de este nuevo plan fue el de ubicar la protección de los derechos de las personas de edad en el contexto general del derecho internacional de los derechos humanos, algo que se venía esbozando desde la década del 70. Pero por vez primera se sientan las bases para que las personas de edad sean consideradas un grupo protegido. Si bien el plan no se refería específicamente a las personas de edad como un grupo protegido específico, reconocía el compromiso de los Estados miembros de defender los derechos de todos los grupos y de las personas de edad por extensión. Así, en este nuevo plan se hace un llamado expreso a la eliminación de la discriminación, el abuso y la violencia contra las personas de edad.

En 2010, la Asamblea General de la ONU dio un paso institucional decisivo hacia una mejor protección de los derechos de las personas de edad, al

crear Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento (OEWG por sus siglas en inglés)², abierto a todos los Estados miembros de la organización, así como a los representantes de la sociedad civil, el sistema de la ONU y las instituciones nacionales de derechos humanos. Su propósito final es el de “aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas” (Naciones Unidas, 2010)

Luego de este hito trascendental, y por primera vez en la historia, el informe del Secretario General de las Naciones Unidas examinó por primera vez los problemas y desafíos en el campo de los derechos humanos de las personas de edad, así como las tendencias que se derivan del envejecimiento poblacional más rápido de la historia (Naciones Unidas, 2011).

Durante los primeros tres períodos de sesiones del Grupo de Trabajo se inició un debate entre dos posturas opuestas respecto a la necesidad o no de un instrumento específico de protección de los derechos humanos de las personas de edad. Por un lado, se encontraban aquellos Estados que sostenían que los derechos humanos de las personas de edad ya estaban protegidos por los instrumentos existentes y que era preciso centrarse en su aplicación, perfeccionando los marcos jurídicos y tomando como base los instrumentos nacionales, regionales e internacionales en vigor, en el entendimiento de que el Plan de Acción Internacional de Madrid era suficiente para proteger los derechos humanos de las personas de edad. Mientras que, por otro lado, otro grupo de Estados se había centrado en la elaboración de

² Creado por resolución 65/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 21 de diciembre de 2010.

normas para asegurar una protección más completa de los derechos humanos de las personas de edad y habían exhortado a que se redactara un nuevo instrumento internacional, a saber, una convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas de edad, a fin de contar con un tratado vinculante que determinara los derechos de las personas de edad y las obligaciones de los Estados parte³.

La decisión final quedó en cabeza de la Tercera Comisión y luego en el pleno de la Asamblea General en su 67º período de sesiones. De esta manera, en el año 2012 se aprobó la resolución 67/139, titulada “Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”. En dicha resolución se destacó que el accionar de las organizaciones internacionales, de las ONG y de los Estados en particular “no habían sido suficientes para fomentar oportunidades para las personas de edad y promover su participación plena y efectiva en la vida económica, social, cultural y política” (Naciones Unidas, 2012, pág. 2). Asimismo, la resolución expresaba que, si bien la mayoría de los tratados de derechos humanos contienen numerosas obligaciones implícitas para con las personas de edad, “las referencias expresas a la edad en estos instrumentos son escasas y no existía ningún instrumento relativo a las personas de edad” (Naciones Unidas, 2012, pág. 3). Sobre esta base, los Estados miembros solicitaron al OEWG que examinara propuestas relativas

3 Algunos de los Estados afirmaban que los órganos creados en virtud de los tratados existentes ya soportaban grandes volúmenes de trabajo y plazos limitados y, en consecuencia, no se les podía encomendar además la responsabilidad de ocuparse de los derechos humanos de las personas de edad. Algunos Estados miembros habían sugerido que se recurriera a los relatores de las Naciones Unidas ya existentes, mientras que otros preferían que el Consejo de Derechos Humanos adoptara nuevos procedimientos especiales a fin de elaborar recomendaciones sobre la mejor manera de proteger y promover los derechos humanos de las personas de edad.

a un instrumento jurídico internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad.

En el año 2020 se declaró la década 2021-2030 como el “Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable”, con el objetivo de aunar a los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los profesionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado en torno a diez años de acción concertada, catalizadora y de colaboración para mejorar la vida de las personas de edad, sus familias y las comunidades en las que viven (Naciones Unidas, 2020). Durante esta década se pretende abordar cuatro áreas de acción esenciales, a saber: a) entornos amigables con la edad; b) combatir la discriminación debido a la edad; c) el cuidado integrado; y d) cuidado a largo plazo.

Desde el 2013 han pasado siete sesiones del OEWG (11 en total). Si bien es cierto que durante ese tiempo se han producido una serie de avances normativos en relación con los derechos humanos de las personas de edad a nivel regional y nacional, no es menos cierto que a nivel internacional en el ámbito de las Naciones Unidas no ha habido prácticamente ningún avance. La falta de un marco normativo coherente, explícito, amplio e integrado sobre los derechos de las personas de edad es fundamental para combatir las limitaciones conceptuales de los tratados existentes para abordar las violaciones de los derechos humanos que sufre esta categoría protegida.

La creación del “Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad” en 2014 en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos aportó un nuevo enfoque y profundidad a la cuestión. Si bien es necesario, no deja de ser insuficiente para abordar todas las aristas de esta problemática y no puede compensar la falta de un marco normativo global sobre los derechos de personas de edad. Cabe destacar

que, en este ámbito, como explican Huenchuan y Rodríguez-Piñero, los procedimientos especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos, asumidos posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos, han hecho aportes en el abordaje de la situación específica de las personas de edad, aunque limitados (Huenchuan & Rodríguez-Piñero, 2011). En algunas de las normas desarrolladas en procedimientos temáticos especiales se adoptó también un enfoque específico sobre las personas de edad, entre las que figuran la recomendación general del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (Van Boven, 2003), los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Deng, 2008), las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos (Naciones Unidas, 2008) y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (Kothari, 2007).

Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos no logran dar una respuesta satisfactoria a esta situación. La protección que ofrecen los marcos y normas actuales es demasiado general o insuficiente como para proteger con medidas apropiadas los derechos humanos específicos de las personas de edad. Habida cuenta de las numerosas prioridades que compiten entre sí y que deben examinar en virtud de los tratados que los constituyen, la presión sobre el tiempo y los recursos de que disponen y los límites de la extensión de los documentos de los órganos creados en virtud de estos tratados, los actuales mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas no pueden dedicar un tiempo y una atención significativa a los derechos humanos de las personas de edad. La ausencia de un instrumento especializado es en parte la razón de ello (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2021).

En ninguno de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas se articulan claramente la naturaleza y el significado del envejecimiento, su construcción social y el fenómeno de la discriminación por motivos de edad⁴. Sin ese marco conceptual coherente que sirva de base para la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos existentes y para enmarcar la elaboración de nuevas normas e interpretaciones que aborden las realidades de la vida de las personas de edad, el sistema internacional de derechos humanos seguirá sin cumplir sus promesas de garantizar que todas las personas, incluidas todas las personas de edad, disfruten plenamente de sus derechos humanos.

No es suficiente con pedirles a los mecanismos actuales que “hagan más” y “que incluyan las perspectivas de las personas de edad en la ejecución de sus mandatos”; se necesita un nuevo instrumento específico para subsanar esas deficiencias de manera integral. La experiencia con otros tratados especializados en el ámbito de las Naciones Unidas y en el ámbito regional sugiere que los mismos contribuyen de forma clara y sustancial a la realización de los derechos que garantizan y que este sería también el caso con un nuevo instrumento normativo sobre los derechos humanos de las personas de edad.

4 El primer convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación fue la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez. El alcance de la prohibición de la discriminación por motivos de edad fue ampliado después en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y, posteriormente, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con cuestiones como la eliminación de los prejuicios, los estereotipos y las prácticas nocivas, el acceso a la justicia y la protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

B) Organización de Estados Americanos

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en esta región se duplicará de 58,57 millones a 119,67 millones, y en 2050 alcanzará la cifra de 195,87 millones. Ese incremento significa que, en 2050, el porcentaje de personas mayores en la región llegará a alrededor del 25% (Huenchuan, Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos, 2018).

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos ha sido siempre pionero en el reconocimiento y en la protección de los derechos humanos, dado el historial de la región respecto a las violaciones masivas de los mismos. De hecho, en el sistema interamericano ya existían algunas disposiciones y obligaciones aplicables exclusivamente a las personas mayores. Por ejemplo, el artículo 4.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 9.1, y el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Es así como el interés y la voluntad de los Estados de la región por impulsar un tratado internacional con miras a proteger los derechos humanos de las personas mayores se pronunció de manera formal en la Declaración de Brasilia (CEPAL, 2007), aprobada en la “Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento de América Latina y el Caribe” que la CEPAL y el gobierno de Brasil llevaron a cabo en 2007⁵.

5 La Primera Conferencia había tenido lugar en 2003, donde los Estados miembros adoptaron la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que fue ratificada mediante la resolución 604 del trigésimo período de sesiones de la Comisión.

En dicha conferencia, los representantes de los Estados miembros analizaron en profundidad la cuestión de los derechos humanos de las personas de edad y aceptaron con beneplácito la propuesta inicial del gobierno de Brasil de avanzar en la aprobación de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores. En esa oportunidad, los países adoptaron la “Declaración de Brasilia”, la cual reafirmó el compromiso de los Estados miembros de “no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos” (CEPAL, 2007). Asimismo, en el párrafo 26 de la Declaración se comprometieron a “realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas” (CEPAL, 2007).

Así, en 2009, en la V Cumbre de las Américas, las jefas y jefes de Estado y de gobierno adoptaron la Declaración de Compromiso de Puerto España (Organización de Estados Americanos, 2009), donde se comprometieron a realizar, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la CEPAL, un examen para elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas mayores. A partir de este momento, los Estados miembros de la OEA comenzaron a trabajar en tal proceso (Biere et al., 2018).

La Estrategia regional plantea como primer objetivo del área relacionada con las personas de edad y el desarrollo “promover los derechos humanos de las personas mayores”, y recomienda la elaboración de legislaciones específicas que definan y protejan estos derechos de conformidad con los estándares internacionales y la normativa aceptada por los Estados al respecto.

El 27 de octubre de 2010, la Asamblea General de la OEA aprobó la realización de la primera Sesión Extraordinaria sobre Derechos Humanos y Personas Mayores, la cual fue convocada por el Consejo Permanente de la OEA, donde participaron representantes nacionales, internacionales y expertos del sector académico y la sociedad civil de la región y se constituyó el Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores⁶, con el mandato de preparar un informe en que se analizara la situación de este grupo social en el continente americano, así como la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de sus derechos (Organización de Estados Americanos, AG/RES 2654 (XLI-O/11), 2011). Una vez efectuada la primera tarea, el Grupo de Trabajo debía preparar un proyecto de convención.

La primera versión del proyecto se presentó en 2015, tras seis años de negociaciones y bajo la presidencia de la Argentina. Luego de ser elevado al Consejo Permanente de la OEA, el 15 de junio la Asamblea General del organismo aprobó la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de Estados Americanos, 2015), el único instrumento jurídicamente vinculante interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos hasta los económicos, sociales y culturales.

Fue firmada de inmediato por los gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay. El 11 de enero de 2017, tras 30 días del depósito del instrumento de ratificación por parte de Costa Rica, finalmente entró en vigor.

6 Creado por Resolución del Consejo Permanente en 2011 sobre la "Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores."

Uno de los principales aportes que la Convención ofrece es el establecimiento, por primera vez, de una definición jurídicamente vinculante de lo que se considera como “persona mayor”, que se aparta del lenguaje utilizado por la ONU, que se refiere a este colectivo como “personas de edad”. Así, en su artículo 2 establece que “persona mayor” es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años (Organización de Estados Americanos, 2015). También se definen varios conceptos, como el de vejez, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento y envejecimiento activo y saludable, entre otros conceptos clave para los encargados de la formulación de políticas públicas orientadas a las personas mayores (Organización de Estados Americanos, 2015).

A su vez, la Convención subraya que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano” (Organización de Estados Americanos, 2015). Cabe destacar que es una de las convenciones más holísticas de la historia, dado que abarca casi todos los aspectos de la vida de las personas mayores.

Biere explica con claridad meridiana la triple dimensión de los derechos protegidos por la Convención (Biere et al., 2018). Esta autora divide en tres categorías los derechos abarcados por el tratado y los agrupa en derechos emergentes, derechos vigentes y derechos extendidos. Los primeros serían los nuevos derechos o derechos parcialmente recogidos en la normativa internacional y nacional existente, es decir, el derecho a la vida y dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, y a los cuidados a largo plazo

(Organización de Estados Americanos, 2015). Los derechos vigentes son aquellos ya contemplados en las normas internacionales, pero que requieren cambios para adaptarlos a las necesidades específicas de un colectivo, ya sea por medio de nuevas interpretaciones o mediante la ampliación de su contenido, y aquí la autora los subdivide entre los que requieren una reinterpretación, como ser el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de edad, al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, y al derecho a la seguridad y vida sin violencia; y por otro lado, incluye a aquellos donde se amplían los contenidos de estos derechos, a saber, derecho al trabajo, salud, justicia, educación, cultura, medioambiente sano y a la recreación y esparcimiento (Organización de Estados Americanos, 2015). Finalmente, dentro de los derechos extendidos, la autora sostiene que están dirigidos específicamente a colectivos que hasta entonces no habían disfrutado de ellos, por omisión o discriminación, como ser el derecho a la accesibilidad y movilidad personal, y el derecho relacionado con situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Organización de Estados Americanos, 2015).

Ahora bien, esta Convención no se limita a ser un decálogo de derechos, sino que establece la responsabilidad de los Estados frente a su incumplimiento y establece una obligación “reforzada” respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos. Por medio del artículo 36, la Convención les reconoce a la CIDH y a la Corte Interamericana competencias para entender en su violación⁷. Por lo tanto, toda violación a los derechos reconocidos por la

7 Artículo 36: “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte (...) Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de

Convención cumplida por un acto del poder público es imputable al Estado. No obstante, como ocurre con todos los tratados, dicha imputabilidad no se agota allí (Biere et al., 2018), ya que un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (Pelayo, 2017).

Si bien en la actualidad, y tras cuatro años de su entrada en vigor, de los 35 Estados miembros solo 8 han ratificado la Convención, este tratado establece un precedente fundamental en el estándar de protección de los derechos humanos de las personas mayores.

C) G20

En la actualidad hay unos 500 millones de personas mayores de 65 años que viven en los Estados miembros del G20. Dado que la esperanza de vida en todos los Estados miembros sigue aumentando, se espera que esta cifra aumente a más de 700 millones en los próximos 20 años, y en 2050 es probable que se haya superado la marca de los mil millones. Mientras que se prevé que algunos países envejezcan rápidamente, otros, que ya se encuentran en una fase más avanzada de envejecimiento, están experimentando una ralentización de este proceso. Esta transformación demográfica

ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

afectará profundamente a la salud y al desarrollo socioeconómico de todas las naciones (Naciones Unidas, 2019c).

Desde su Cumbre de Toronto en 2010, el G20 ha abordado temas relativos al envejecimiento de la población en las distintas declaraciones de líderes (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2010). En ellos se abarcó de forma general el envejecimiento de la sociedad, las personas mayores, la jubilación, la pobreza y la seguridad social para las personas mayores. Hasta 2019 los líderes del G20 habían asumido nueve compromisos colectivos, políticamente vinculantes y orientados al futuro sobre el envejecimiento de la población.

El primero de estos compromisos se produjo en la Cumbre del G20 de Seúl de 2010. Los líderes acordaron aplicar reformas estructurales y reforzar las redes de seguridad social, como los planes de pensiones (G20, 2010). Al año siguiente, en la Cumbre de Cannes, los líderes asumieron tres compromisos sobre el envejecimiento de la población, vinculando la cuestión con el trabajo y el empleo y la política macroeconómica (G20, 2011). Luego, hasta la Cumbre de Antalya de 2015, el envejecimiento de la población desapareció de la agenda. En ella, los líderes del G20 asumieron dos compromisos: reconocieron los retos que el envejecimiento de la población plantea a los mercados laborales y se comprometieron a explorar el potencial de la llamada “economía plateada” (G20, 2015). Reiteraron este compromiso y asumieron otro en la Cumbre de Hamburgo de 2017 (G20, 2017), y asumieron un noveno compromiso en Buenos Aires en 2018 (G20, 2018).

Sin embargo, no fue hasta la cumbre de Osaka de 2019 que el tema del envejecimiento ingresó de lleno en el debate del G20. Los ministros de economía y finanzas y gobernadores de los bancos centrales de los países del G20 y el Fondo Monetario Internacional se reunieron en Fukuoka

el 8 y 9 de junio de 2019. Allí emitieron un comunicado con una serie de enunciados, entre los que destaca el dedicado al problema del envejecimiento, además de los tradicionales sobre el crecimiento económico global. Finalmente, el tema fue abordado e incluido de forma expresa en la declaración de líderes de Osaka (G20, 2019), donde se estableció que el envejecimiento de la población avanzaba en los miembros del G20 a ritmos diferentes y reconocieron la importancia de promover un envejecimiento saludable y activo, que permita a los trabajadores participar en el mercado laboral a edades más avanzadas. En ese sentido, también se comprometieron a adoptar medidas políticas que aborden la promoción de la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y a través de una asistencia sanitaria y de larga duración centrada en las personas, multisectorial y basada en la comunidad a lo largo de la vida, de acuerdo con el contexto nacional, incluidas las tendencias demográficas (G20, 2019).

Lamentablemente, la cuestión del envejecimiento no fue tratada en la Cumbre de Riad de 2020.

D) Unión Europea

La Unión Europea y sus Estados miembros han sido históricamente pioneros en la defensa y reconocimiento de los derechos humanos en todo el mundo. La protección de los derechos de las personas mayores y la prohibición de la discriminación por edad no han sido la excepción, pero con un alcance limitado. Sin embargo, la discriminación por razones de edad es un problema serio en el espacio europeo. La discriminación por edad –junto con la discriminación por razones de género– es la principal forma de discriminación en la UE (Eurobarometer, 2019).

Si bien todos los Estados miembros de la UE tienen legislación sobre la discriminación por edad que abarca al menos algunos ámbitos de la vida, a diferencia del sistema interamericano, que goza de una novedosa y exclusiva convención en defensa y reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores, el sistema europeo se encuentra atomizado en diferentes instrumentos.

El artículo 23 de la Carta Social Europea (Revisada) fue la primera disposición mundial que consagró “los derechos humanos de las personas mayores a la protección social”. A estos efectos, la Carta establece tres formas para lograr este objetivo: permitir que las personas de edad avanzada (sic) sigan siendo miembros plenos de la sociedad durante el mayor tiempo posible; permitir a las personas de edad avanzada elegir libremente su estilo de vida y llevar una existencia independiente en su entorno habitual mientras lo deseen y les sea posible hacerlo; y garantizar a las personas de edad avanzada que vivan en centros la asistencia apropiada, respetando su vida privada, y la participación en las decisiones que afecten a sus condiciones de vida (Consejo de Europa, 1996).

En este sentido, la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de 1989 establece en sus artículos 24 y 25 que al llegar a la jubilación, todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder disfrutar de recursos que le garanticen un nivel de vida digno y que toda persona que haya alcanzado la edad de jubilación, pero que no tenga derecho a pensión y que no tenga otros medios de subsistencia, debe poder disfrutar de recursos suficientes y de una asistencia social y médica adaptados a sus necesidades específicas (Consejo de Europa, Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, 1989).

De igual modo, el artículo 25 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, inspirado en estos instrumentos mencionados arriba, reconoce que la protección del derecho de las personas mayores a vivir con dignidad e independencia y a participar en la sociedad es una cuestión de igualdad (Consejo de Europa, 2000) . Cabe destacar que la práctica europea ha establecido que la participación en la vida social y cultural incluye la participación en la vida política.

Como se puede observar, el alcance de la protección y reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores en los instrumentos jurídicos vinculantes de la Unión es considerablemente más limitado que la versión holística y moderna del sistema americano.

En 2002, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) aprobó, en la Conferencia Ministerial sobre el Envejecimiento de Berlín, la “Estrategia Regional de Implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002” (CEPAME, 2002), donde estableció 10 compromisos básicos para cumplir con dicho plan.

En ese sentido, y tras la aprobación de varios documentos en los distintos ámbitos de la Unión en los que se destacaba la situación del envejecimiento en general y de los derechos humanos de las personas mayores en particular⁸, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó en 2014 una

8 Ver, por ejemplo: Recomendación del Comité de Ministros CM/Rec (2011) 5 sobre la reducción del riesgo de vulnerabilidad de las personas mayores migrantes y la mejora de su bienestar, la Recomendación CM/Rec (2009) 6 sobre envejecimiento y discapacidad en el siglo XXI: marcos sostenibles para hacer posible una mejor calidad de vida en una sociedad inclusiva y la Recomendación nº R (94) 9 sobre personas mayores; Resolución de la Asamblea Parlamentaria 1793 (2011) sobre la promoción del envejecimiento activo: aprovechar el potencial de trabajo de las personas mayores, la Recomendación 1796 (2007) sobre la situación de las personas mayores en Europa, la Recomendación 1749 (2006) y la Resolución 1502 (2006) sobre cohesión social frente a los desafíos

recomendación sobre la promoción de los derechos humanos de las personas mayores con el objetivo de “sensibilizar a las autoridades públicas y a la sociedad civil sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores” (Comité de Ministros de la Unión Europea, 2014). Esta recomendación preveía una evaluación por parte del Comité de Ministros cinco años después de su adopción, de su aplicación a nivel nacional en los Estados parte. Dicha recomendación establece una lista de derechos básicos que los Estados deberían adoptar en sus legislaciones nacionales, entre los que se encuentran la no discriminación, la autonomía y participación, la protección contra la violencia y el abuso, la protección social y empleo, la asistencia y consentimiento para la atención médica y el acceso a la justicia (Comité de Ministros de la Unión Europea, 2014).

Esta recomendación fue precedida en 2017 por una recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) sobre los derechos humanos de las personas mayores y su atención integral, donde, a su vez, solicitaba a los Estados miembros que consideraran la necesidad y viabilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante en el marco del derecho europeo, más allá de las legislaciones nacionales.

El “Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia 2020-2024”, adoptado por el Consejo de la UE en noviembre de 2020, avanzaba en la misma línea de solicitar que la UE “abogara por el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas mayores en todo momento, así como por garantizar soluciones adecuadas y sostenibles para sus

demográficos, la Recomendación 1591 (2003) sobre los retos de las políticas sociales en las sociedades europeas envejecidas, la Recomendación 1619 (2003) sobre los derechos de las personas mayores migrantes y la Recomendación 1418 (1999) sobre la protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos, entre otras.

necesidades”. Sin embargo, no profundizaba en la idea de un instrumento regional de protección de los derechos humanos.

En las “Conclusiones del Consejo de la UE sobre los derechos humanos, la participación y el bienestar de las personas mayores en la era de la digitalización”, el Consejo adoptó un marco innovador del envejecimiento centrado en el impacto de la elaboración de políticas sobre los derechos humanos de las personas mayores. Así, destaca las oportunidades, pero también los riesgos potenciales, que se presentan a las personas mayores en un mundo digitalizado e invitó a los Estados miembros y a la Comisión a que “refuercen la inclusión social y la solidaridad mutua entre las generaciones, incluyan el envejecimiento en todos los ámbitos políticos e impliquen a las personas mayores, en particular las mujeres de edad avanzada, en todos los procesos de toma de decisiones que afecten a sus vidas” (Consejo de la Unión Europea, 2020).

Alemania, Portugal y Eslovenia, que ostentan la presidencia del Consejo de la Unión Europea entre julio de 2020 y diciembre de 2021, presentaron la “Declaración de tres presidencias sobre el envejecimiento”. La Declaración pidió “incorporar el envejecimiento en todos los ámbitos de las políticas para adaptarse adecuadamente al cambio demográfico con miras a sociedades y economías que satisfagan las necesidades e intereses de todas las edades, fortaleciendo la inclusión social y la solidaridad entre las generaciones” (Alemania; Portugal; Eslovenia, 2020). Asimismo, hizo hincapié en la necesidad del acceso a los sistemas de protección social adecuados y sostenibles, incluyendo la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria que se fundamenta en un consentimiento informado y específico y basando las decisiones en materia médica en principios éticos centrados en la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y el bienestar, y la consecución de la mayor calidad de vida posible.

Quizás el punto más destacable es el llamado a todos los Estados miembros a la “identificación de posibles lagunas en el sistema internacional de derechos humanos para las personas mayores y, en caso de que existan, el desarrollo de respuestas adecuadas para cerrarlas” (Alemania; Portugal; Eslovenia, 2020, pág. 2). Lamentablemente esta declaración no avanzó en propuestas concretas para alcanzar dichos objetivos y se limitó únicamente en organizar una reunión de los directores generales responsables de los Estados miembros para “iniciar un ciclo de reuniones periódicas para mejorar el intercambio de opiniones y coordinar las actividades en el ámbito del envejecimiento entre los Estados miembros” (Alemania; Portugal; Eslovenia, 2020, pág. 2).

Bajo la presidencia portuguesa, el Consejo de la Unión Europea adoptó el 12 de marzo de 2021 las “Conclusiones del Consejo sobre la integración del envejecimiento en las políticas públicas”, que alientan a los países a desarrollar marcos estratégicos nacionales (Consejo de la Unión Europea, 2021). Bajo estas conclusiones, a su vez, se llamó a los Estados miembros a adoptar una serie de medidas relacionadas con el acceso a los servicios de salud y de cuidado de las personas mayores, con la modernización de los sistemas de protección social, con el achicamiento de las posibles lagunas en la protección de los derechos de las personas mayores y en la lucha contra la discriminación por razón de edad en todos los ámbitos, con la promoción de la economía plateada, entre otras cuestiones (Consejo de la Unión Europea, 2021).

Todos estos avances demuestran que la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores en la acción interna y externa es una prioridad urgente y crítica para la UE, sus Estados miembros y sus ciudadanos. Más allá del poco apoyo de los países europeos en la adopción de

un instrumento internacional de protección de los derechos humanos de las personas mayores de alcance global, y de no contar con un instrumento como el del sistema interamericano, el sistema europeo se encuentra comprometido, al menos desde los discursivo, en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas mayores. Ahora los Estados deberán pasar de las palabras a la acción concreta.

E) Argentina

La Argentina ha sido pionera en el tratamiento de las personas mayores, defendiendo y promoviendo un enfoque de derechos humanos mucho antes de que otros países del mundo lo adoptaran. Tan lejos como en 1948, el país reivindicó ante la 3° Asamblea General de la ONU, en París, la necesidad de un instrumento legal específico, a su vez inspirado en la Declaración de los Derechos de la Ancianidad impulsada por Eva Perón, reconocidos después en la Constitución Nacional de 1949 (Lagar, 2020). El desarrollo de un esquema de protección social y sanitaria para las personas mayores, tanto en nuestra región como a nivel mundial, ha sido uno de los hitos argentinos en la materia.

Esto se explica, en parte, por la realidad poblacional de la Argentina, que figura como el tercer país de América Latina en términos de envejecimiento de la población. Al respecto De Leonardis indica que “según los datos publicados por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, para el año 2050, una de cada cinco personas en la Argentina tendrá 65 años o más” (De Leonardis, 2020). Conforme las cifras del último censo nacional, la tasa de envejecimiento asciende al 14,3%. Además, se destaca la feminización de sus componentes a causa de los mayores niveles de sobremortalidad masculina.

Una de las características salientes del proceso de envejecimiento es su perfil urbano. El mayor porcentaje de población de 65 años o más (15,7%) reside en CABA, seguida por el interior de la provincia de Buenos Aires (11,5%) y las provincias de Santa Fe (11,1%), La Pampa (10,9%) y Córdoba (10,8%). Entre las menos envejecidas se encuentran las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3,6%), Santa Cruz (4,9%), Misiones (6,2%) y Neuquén (6,4%) (INDEC, 2010).

Otro componente fundamental que explica el avance de la Argentina con relación a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas mayores es la visión compartida sobre las personas mayores y sobre su aporte a la sociedad, que se inició muy tempranamente en el siglo XX, ligada a los ideales y a la cultura política argentina.

En esta línea, en 1948, el mismo año en que las Naciones Unidas adoptó su primer instrumento de derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Argentina presentó en la 3ª sesión de la Asamblea General de la ONU en París la necesidad de un instrumento sobre los derechos de las personas mayores. Esta iniciativa incluía un proyecto específico que reflejaba la Declaración de los Derechos de la Ancianidad, que había sido presentada en Argentina por Eva Perón ese mismo año⁹. Los derechos de las personas mayores se incluirían posteriormente en la reforma de la Constitución argentina al año siguiente¹⁰.

9 El 28 de agosto de 1948 Eva Perón proclamó los "Derechos de la Ancianidad". Ver en línea: https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/derechos_ancianidad.pdf.

10 El artículo 37 incluía un capítulo dedicado a la "Ancianidad", que incluía los siguientes derechos: a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física, al cuidado de la salud moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto.

Con ese mismo espíritu, Argentina impulsa desde 2007 una campaña internacional para que los derechos humanos de las personas mayores sean protegidos por instrumentos jurídicos internacionales vinculantes. Es uno de los Estados más comprometidos en el ámbito de las Naciones Unidas para la adopción de la Convención y muy activa en el Grupo de Trabajo, el cual fue creado a instancias de la Argentina cuando ejerció la presidencia del Grupo de los 77 + China¹¹. Al respecto, cabe recordar como ejemplo la intervención argentina en nombre de los países integrantes del Mercosur al hacer un llamado a promover una convención internacional de los derechos de las personas de edad en el marco de las Naciones Unidas, e instó a los países a redoblar los esfuerzos en tal sentido y a todos los Estados miembros de la Organización a sumarse a esta iniciativa (Misión Permanente Argentina en ONU, 2010).

En ese sentido, la Argentina encabezó, junto a otros, una declaración de apoyo al Informe del secretario general de las Naciones Unidas sobre las personas mayores y el COVID-19, donde 136 Estados reconocieron que “si bien la pandemia se propaga entre personas de todas las edades y condiciones, las personas mayores corren un riesgo significativamente mayor de mortalidad y enfermedad grave tras la infección, ya que los mayores de 80 años mueren a una tasa cinco veces superior a la media. En un momento en el que la solidaridad internacional e intergeneracional es más necesaria, expresamos nuestra profunda preocupación por la escalada del edadismo, incluyendo la discriminación por edad y la estigmatización de las personas mayores, que agravan su vulnerabilidad” (Naciones Unidas, 2020).

11 Intervención del embajador extraordinario y plenipotenciario de la misión permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, señor Jorge Argüello, en el acto de celebración del Día Internacional de las Personas de Edad, realizado en Nueva York el 7 de octubre de 2010.

En la 48ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 2021, la Argentina, junto a Brasil y Eslovenia, presentó una resolución que anima a todos los Estados a tomar medidas para combatir y eliminar la discriminación por edad y proteger los derechos humanos de las personas mayores.

A nivel regional, la Argentina fue una de las impulsoras de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores cuando el 27 de octubre de 2010, mediante resolución de la Asamblea General de la OEA y a instancias del gobierno argentino, se llevó a cabo la primera Sesión Extraordinaria sobre Derechos Humanos y Personas Mayores. La Argentina fue uno de los primeros Estados en ratificarla tras la aprobación en su ordenamiento interno mediante la Ley 27.360 del 31 de mayo de 2017, y en la actualidad está en tratamiento otorgarle jerarquía constitucional por entender que esta Convención tiene una ponderación por encima de los demás instrumentos internacionales que tratan sobre derechos humanos, lo que responde a una necesidad de garantizar potestades que bajo ningún motivo pueden ser menoscabadas.

Como se puede observar, la Argentina se encuentra obligada, no solo en el ámbito internacional, sino en el interno también, a impulsar y monitorear medidas tendientes a garantizar el derecho a la vida, a la dignidad en la vejez, a la igualdad, a la no discriminación, a la participación e integración comunitaria, a la libertad de todo tipo, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la educación, a la vida sin ningún tipo de violencia, y todos los derechos y deberes establecidos en la Convención, los cuales son de relevancia trascendental para garantizar la plena inclusión y la vigencia efectiva de los derechos humanos de las personas mayores.

En este marco, cabe destacar que el principio de igualdad y no discriminación –previstos en la Constitución Nacional (artículos 16, 37 y 75 incisos 2,

19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía- articula y da sustento normativo y valorativo a la estructura y al desarrollo de los derechos humanos de las personas mayores. Además del mandato de igualdad ante la ley, las obligaciones del Estado en materia de no discriminación exigen la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminarla. El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional dispone expresamente que el Congreso debe sancionar leyes que establezcan acciones positivas para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, las personas ancianas y las personas con discapacidad.

En resumen, se puede observar cómo la Argentina ha entendido que la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas mayores requiere de un compromiso activo de todos los actores políticos y sociales y, a su vez, requiere del diseño e implementación de políticas públicas concretas tendientes a la inclusión plena de las personas mayores.

V. CONCLUSIONES

La pandemia evidenció cruelmente las vulnerabilidades de las personas mayores, pero una vez superada esta emergencia sanitaria, el fenómeno del envejecimiento de la población del planeta seguirá demandando a los Estados respuestas de fondo desde el derecho y, sobre todo, desde la política.

La situación de la tercera edad se ha instalado en el centro de la agenda global desde hace relativamente poco tiempo, pero las estadísticas indican que será algo característico del siglo XXI y, de manera muy sensible, para el Sur Global.

Hoy, el aumento de la expectativa de vida promedio configura una gran oportunidad de plenitud individual y colectiva en nuestras sociedades. Pero a la vez, entraña desafíos políticos y distributivos serios a corto y mediano plazo.

La respuesta debe ser, sin lugar a duda, omnicomprensiva. La adopción de políticas públicas que valoren adecuadamente el capital social que representan las personas mayores son un punto esencial, pero es fundamental la adopción de un moderno y ágil marco jurídico internacional que permita contener y hacer frente de forma contundente a las necesidades y desafíos que la problemática del envejecimiento poblacional plantea hacia el futuro.

VI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aburto, J., Jonas, S., Ilya, K., Luyin, Z., Charles, R., Trifon, I. M., ... Ridhi, K. (2021), "Quantifying impacts of the COVID-19 pandemic through life-expectancy losses: a population-level study of 29 countries. *International Journal of Epidemiology*.
- Alemania; Portugal; Eslovenia (2020). *Declaración de tres presidencias sobre el envejecimiento*.
- Álvarez, F., Brassiolo, P., Toledo, M., Allub, L., Alves, G., De la Mata, D., & ... Daude, C. (2020). *Reporte de Economía y Desarrollo 2020: Los sistemas de pensiones y salud en América Latina. Los desafíos del envejecimiento, el cambio tecnológico y la informalidad*. Caracas: CAF. Obtenido de <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1652>.
- Anderson, L. A., Goodman, R. A., Holtzman, D., Posner, S. F., & Northridge, M. E. (2012). "Aging in the United States: Opportunities and challenges for public health". *American Journal of Public Health*, 393-8.
- Argüello, J. (01 de 08 de 2021). Los desafíos del envejecimiento global. *Perfil*.
- Biere, T., & et al. (2018). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: análisis de brechas legislativas y propuestas para su implementación en Chile*. Santiago: SENAMA.
- Botton Beja, F. (2012). "¿Qué hacer con los viejos? El problema del envejecimiento en China". *Estudios de Asia y África*, 219-36.
- Butler, R. N., & Lewis, M. I. (1977). *Aging and Mental Health*. St. Louis: C. V. Mosby.
- CAF (2020). *Reporte de Economía y Desarrollo 2020: Los sistemas de pensiones y salud en América Latina. Los desafíos del envejecimiento, el cambio tecnológico y la informalidad*.

- CEPAL (2007). Declaración de Brasilia. *Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos*. Brasilia. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/21505>.
- CEPAL; CELADE (2013). *El futuro del envejecimiento en la Argentina. Fechas emblemáticas y opciones de políticas: una mirada hacia 2040 y más allá*. CELADE.
- CEPAME (2002). *Estrategia Regional de Implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. Obtenido de <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2016/02/onu-estrategia-01.pdf>.
- Comité de Ministros de la Unión Europea (2014). *Recomendación CM/Rec (2014)2*.
- Consejo de Europa (1989). *Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores*. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Ac10107>.
- Consejo de Europa (1996). *Carta Social Europea*. Estrasburgo.
- Consejo de Europa (2000). *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.
- Consejo de la Unión Europea (2020). *Los derechos humanos, la participación y el bienestar de las personas mayores en la era de la digitalización*. Obtenido de <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11717-2020-REV-2/es/pdf>.
- Consejo de la Unión Europea (2021). *Conclusiones del Consejo sobre la integración del envejecimiento en las políticas públicas*.
- Corpuz, J. C. (2021). "The vulnerable in time of pandemic: toward a preferential option for the vulnerable and marginalized". *Journal of Public Health*.
- Dabove, M. I. (2013a). "Ciudadanía y derechos fundamentales de las personas mayores: de las políticas gerontológicas al derecho de la vejez". *Revista de la Facultad de Derecho*.
- Dabove, M. I. (2013b). "Elder Law: a need that emerges in the course of life". En *Ageing International*. New York: Springer.
- De Leonardis, M. P. (2020). *Algunas cifras sobre el envejecimiento poblacional*. Obtenido de <https://www.buenosaires.gob.ar/massimple/algunas-cifras-sobre-el-envejecimiento-poblacional>.

- Deng, F. M. (2008). *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión. Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas*. Naciones Unidas.
- Erikson, E. H. (1985). *El ciclo vital completado*. Buenos Aires: Paidós.
- Eurobarometer, S. (2019). *Discrimination in the EU (including LGBTI)*. Directorate-General for Communication. Obtenido de https://data.europa.eu/data/datasets/s2251_91_4_493_eng?locale=en.
- Fernández Oliva, M. (2017). "Construcción del estatuto de derechos de las personas de edad en el derecho internacional y nacional". *Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina*, 2.
- Foro Económico Mundial (2019). *There are more people older than 65 than younger than 5 for the first time heres how thats changing the world*. Obtenido de <https://www.weforum.org/agenda/2019/03/there-are-more-people-older-than-65-than-younger-than-5-for-the-first-time-heres-how-thats-changing-the-world>.
- G20 (2010). *The G20 Seoul Summit Leaders' Declaration*. Obtenido de <https://www.treasury.gov/resource-center/international/Documents/1%20%20FINAL%20SEOUL%20COMMUNIQUE.pdf>.
- G20 (2011). *Cannes Summit Final Declaration – Building Our Common Future: Renewed Collective Action for the Benefit of All*. Obtenido de <http://www.g20.utoronto.ca/2011/2011-cannes-declaration-111104-en.html>.
- G20 (2015). *G20 Leaders' Communiqué - Antalya Summit*. Obtenido de <http://g20.org.tr/g20-leaders-commenced-the-antalya-summit/index.html>.
- G20 (2017). *G20 Leaders' Declaration: Shaping an Interconnected World*. Obtenido de <http://www.g20.utoronto.ca/2017/2017-G20-leaders-declaration.html>.
- G20 (2018). *G20 Leaders' Declaration: Building Consensus for Fair and Sustainable Development*. Obtenido de <http://www.g20.utoronto.ca/2018/2018-leaders-declaration.html>.
- G20 (2019). *G20 Osaka Leaders' Declaration*. Obtenido de <http://www.g20.utoronto.ca/2019/2019-g20-osaka-leaders-declaration.html>.

- Huenchuan, S. (2018). "Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos". En *Libros de la CEPAL, N° 154 (LC/PUB.2018/24-P)*. Santiago, : Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Huenchuan, S., & Rodríguez-Piñero, L. (2011). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. CEPAL.
- INDEC (2010). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas*.
- Kothari, M. (2007). *Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo", Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado*. Naciones Unidas.
- Lagar, R. H. (2020). "Los derechos de la ancianidad en la Reforma Constitucional de 1949 y después". *Ab-Revista de Abogacía*, 109-117.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2010). *Declaración Final de la Cumbre de Líderes del Grupo de los 20 (G20)*. Obtenido de <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/declaracion-final-de-la-cumbre-del-g20-26-y-27-de-junio-toronto-canada>.
- Misión Permanente Argentina en ONU (2010). *Temas sociales 2010*.
- Naciones Unidas (1971). *Resolución 2842 (XXVI)*.
- Naciones Unidas (1978). *Resolución 33/52*.
- Naciones Unidas (1982). *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento*. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/ageing/documents/Resources/VIPEE-English.pdf>.
- Naciones Unidas (1986). *Resolución 2599 (XXIV)*.
- Naciones Unidas (1991). *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad*. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>.
- Naciones Unidas (1992). *Proclamación sobre el Envejecimiento*.
- Naciones Unidas (2002). *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento - A/CONF.197/9*.

- Naciones Unidas (2008). "Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos". *Derecho a la salud*.
- Naciones Unidas (2010). *Resolución 65/182*.
- Naciones Unidas (2011). *Informe del Secretario General para el 66º período de sesiones de la Asamblea General*.
- Naciones Unidas (2012). *Resolución 67/139*.
- Naciones Unidas (2019a). *Annual Population by Age Groups: both Sexes*. World Population Prospects.
- Naciones Unidas (2019b). *Demographic Megatrends and Global Population Growth*. DESA. Obtenido de https://www.un.org/en/development/desa/population/events/pdf/expert/30/presentations/Monday/Session2/Frank_Swiaczny_UNDESA_PowerPoint_EGM%20CPD53.pdf.
- Naciones Unidas (2019c). *World Population Prospects 2019: Ageing in G20 Countries*. Obtenido de https://www.un.org/en/development/desa/population/events/pdf/other/35/Key%20Findings_28JUNE19.pdf.
- Naciones Unidas (2020). *Informe del secretario general de las Naciones Unidas sobre las personas mayores y el COVID-19*. Obtenido de https://www.un.org/development/desa/ageing/wp-content/uploads/sites/24/2020/05/ENG_final_-with-countries.pdf.
- Naciones Unidas (2020). *Resolución 75/131*.
- Naciones Unidas (2020). *UN: COVID-19 deaths for people over 80 are 5 times average*. Obtenido de <https://abc3340.com/news/nation-world/un-covid-19-deaths-for-people-over-80-are-5-times-average>.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2021). *Update to the 2012 Analytical Outcome Study on the normative standards in international human rights law in relation to older persons*.
- Organización de Estados Americanos (2009). *Declaración de Compromiso de Puerto España*. Obtenido de http://www.summit-americas.org/v_summit/decl_comm_pos_sp.pdf.

- Organización de Estados Americanos (2011). *AG/RES 2654 (XLI-O/11)*.
- Organización de Estados Americanos (2015). *Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* . Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.
- Osuna Ceballos, J. A. (2009). "Globalización y envejecimiento". *Revista Venezolana de Endocrinología y Metabolismo*.
- Pelayo, C. (2017). *La Convención Americana sobre Derechos Humanos, las obligaciones de respeto y garantía y la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a la Convención Americana*. Mexico DF: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Phillipson, C. (1982). "Introduction: Capitalism and the Elderly". En C. Phillipson, *Capitalism and the Construction of Old Age. Critical Texts in Social Work and the Welfare State*. London: Palgrave.
- Van Boven, T. (2003). *Civil and political rights, including the questions of torture and detention. Report of the Special Rapporteur on the question of torture*. United Nations.



Fundación Konrad Adenauer

Somos una fundación política alemana, independiente y sin fines de lucro, comprometida con los principios del humanismo cristiano. Estamos al servicio del bien común y con nuestro trabajo contribuimos a garantizar y extender la paz, la libertad y el bienestar. Por ello, la cooperación internacional es, históricamente, uno de los campos prioritarios de nuestro trabajo.

Promovemos el entendimiento internacional, la cooperación para el desarrollo y apoyamos la unificación europea. Llevamos adelante acciones para mantener la paz y la libertad en el mundo, colaboramos en el fortalecimiento de la democracia, la lucha contra la pobreza y estamos fuertemente comprometidos con la conservación del medioambiente. Tenemos un fuerte compromiso con la consolidación de las instituciones democráticas.



La **Fundación Embajada Abierta** se propone como un ámbito de reflexión y participación plural sobre las oportunidades nacionales y regionales en el sistema internacional del siglo XXI con el objetivo de brindar información y análisis sobre los principales asuntos internacionales, que permitan una correcta identificación de los desafíos que presenta el mundo actual para la Argentina y la región.